

BOLETIN OFICIAL

balear.

NUM.

732

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

4. *seccion: circular núm. 293.* No habiendo remitido á este Gobierno político los Ayuntamientos que se espresan á continuacion el extracto de nacidos, casados y muertos, correspondientes al tercer trimestre de este año, lo verificarán en el preciso término de ocho dias despues de recibida la presente, sin dar lugar á nuevos recuerdos. Palma 3 de noviembre de 1837. = *Juan Bautista de Lecuna.*

Palma, Artá, Andraix, Binisalem, Calviá, Campanet, Deyá, Establiments, Lloseta, Manacor, Marratxí, San Juan, Selva, y Soller.

4. *seccion: circular núm. 294.* Los Ayuntamientos que se espresan á continuacion remitirán á este Gobierno superior político en el término de tres dias despues de recibida la presente, el extracto de nacidos, casados y muertos, correspondientes al tercer trimestre de este año, sin dar lugar á nuevo recuerdo. Palma 6 de noviembre de 1837. *Juan Bautista de Lecuna.*

Palma, Artá, Andraix, Binisalem, Calviá, Campanet, Deyá, Establiments, Lloseta, Manacor, Marratxí, San Juan, Selva y Soller.

3. *seccion: circular núm. 295.* Los Alcaldes constitucionales de los pueblos anotados á continuacion, me manifestarán dentro el término de ocho dias, si han procedido al embargo de los bienes que acaso tenga en sus respectivos distritos el marques de Villapalma, conforme á lo prevenido en circular núm. 254 inserta en el Boletín núm. 7143

ó en caso contrario el motivo porque no lo han hecho. Palma 6 de noviembre de 1837. — *Juan Bautista de Lecuna.*

Palma, Alaró, Andraix, Artá, Binisalem, Bugar, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Escorca, Esporlas, Estallenchs, Llu-mayor, Marratxí, Montuiri, Petra, Pollensa, Porreras, Puigpuñent, Puebla, Santañy, S. Juan, Selva, Valldemosa, Villafranca, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal, Villacárlos, S. Antonio, San Francisco Javier.

3.ª sección: circular núm. 296. De este depósito correccional han desertado los confinados en él Antonio Campomar y Bartolomé Bauzá, cuyas filiaciones y señas abajo se espresan. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la isla, practiquen las diligencias conducentes á averiguar su paradero y conseguir su captura; en cuyo caso lo remitirán al Comandante de dicho establecimiento presidial. Palma 6 de noviembre de 1837. — *Juan Bautista de Lecuna.*

Campomar. Hijo de Ramon y de Juana Ana Cifre, natural de Pollensa, estatura baja, pelo y cejas castaño claro, ojos melados, nariz grande, barba poca, color moreno, edad 28 años, oficio labrador, estado soltero.

Bauzá. Hijo de Juan y de Francisca Roca, natural de esta ciudad, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, barba lampiño, color trigueño, edad 15 años, oficio pescador, estado soltero: tiñoso.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 10 de octubre último lo que copio.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: — Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado y nos sancionamos lo siguiente: — Las córtes, en uso de sus facultades, han decretado: — Se restablecen los decretos de las anteriores de 5 de enero de 1822, por el que se habilitó el puerto de Sta. Cruz de Santiago de Tenerife para el comercio nacional y estrangero con depósito de primera clase, y de 20 del mismo mes y año, con varias disposiciones interinas para el comercio en las islas Canarias y habilitacion de algunos de sus puertos; y la orden de 31 de marzo del citado año, autorizando á la Diputacion provincial de Canarias para reformar los derechos de navegacion y de

puerto que se cobran á las embarcaciones que entran de tránsito en todos los puertos habilitados en aquellas Islas, éscpto en la parte de los artículos 2.º y 3.º del de 20 de enero, que esté prevista en los aranceles formados en 1830 por la comision régia, y aprobados por el Gobierno, que se hallan vigentes en la actualidad. Lo cual presentan las córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 23 de setiembre de 1837. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial y Diario de esta capital para conocimiento del público. Palma 6 noviembre de 1837. = Francisco Nuñez.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me ha comunicado en circular lo que sigue.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 13 del actual ha comunicado á esta Direccion la órden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Jorge Antonio Gallo, del comercio de esta Corte, sobre el derecho que debe adeudar el hilo de alambre torcido en elásticos para tirantes, cuyo artículo no se halla comprendido en el arancel vigente; y considerando S. M. que la operacion del torcido es tan sencilla que seria mengua de nuestra industria mendigar la mano de obra estrangera, se ha servido declarar prohibido el referido hilo de alambre, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y su Junta consultiva, pero entendiéndose esta medida en concepto de provisional, hasta que presentados á las córtes los nuevos aranceles se establezca acerca de este punto lo mas conveniente. Digo á V. S. de Real orden para su cumplimiento. = La cual traslado á V. S. para el propio fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1837. = José de San Millan. = Sr. Intendente de las Baleares.

Y para conocimiento del público, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y Diario de esta capital. Palma 6 noviembre de 1837. = Francisco Nuñez.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me ha comunicado en circular lo que copio.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda

ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real órden siguiente. = En vista de la propuesta hecha por el Director general de Minas, y de lo que en apoyo de la misma ha informado esa Direccion y su Junta consultiva, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que se permita la libre esportacion del cobalto, en tanto que se establezcan en España fábricas de esmalte, pero considerando esta medida como provisional, y sin perjuicio de ponerla en conocimiento de las córtes al tiempo de la presentacion de los nuevos aranceles. Lo que de Real órden digo á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1837. = José de San Millan. = Sr. Intendente de las Baleares.

Para conocimiento del público he dispuesto se inserte en el Diario y Boletín oficial de esta capital. Palma 6 noviembre de 1837. = Francisco Nuñez.

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS
SUPRIMIDOS DE LAS BALEARES.

La Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos con fecha de 26 de setiembre último ha comunicado á da de esta provincia lo que sigue.

Por el ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Junta superior con fecha 23 del corriente la Real órden cuyo tenor dice así. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion lo que sigue. = Los Señores Diputados secretarios de las córtes me dicen con fecha 10 del actual lo siguiente. Enteradas las córtes del espediente remitido por ese Ministerio con Real órden de 27 de julio anterior en el que se propone la cuota que ha de darse á los denunciadores de pertenencias de los conventos suprimidos ocultadas á la caja de amortizacion, se han servido fijar aquella en el diez por ciento del valor líquido, de lo que se denuncie y fuese aprehendido, no siendo objetos del culto, ni entendiéndose la recompensa con los dependientes del Gobierno que disfrutan sueldo por el estado. Y habiendo dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora, se ha servido S. M. mandar se lleve á debido cumplimiento la preinserta disposicion de las córtes. = De Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. á los efectos oportunos. = Y la Junta la traslada á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y para conocimiento del público ha dispuesto esta Junta se inserte en el Boletín oficial y Diario de esta capital. Palma 4 de noviembre de 1837. = El presidente = Francisco Nuñez. = Por acuerdo de la Junta = Francisco de La-Peña, secretario.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la instruccion de 1^o de setiembre último se procederá á la venta en pública subasta, y en un solo remate, de todas las alhajas de oro y plata, perlas y pedrería que procedentes de los suprimidos conventos de esta isla existen depositados á disposicion de esta Junta: cuya subasta y remate se verificará el dia 21 de este mes en el patio de la casa Intendencia de esta provincia de doce á dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes.

- 1.^a Se admitirán proposiciones por el todo de las alhajas que se describen en la certificacion que á continuacion se copia con baja hasta de un 4 por 100 de su total valor.
- 2.^a La cantidad en que se verifique el remate habrá de satisfacerse al contado y precisamente en dinero metálico, siendo de cuenta del comprador el pago de los gastos de tasacion, remate y demas que se ofrezcan.
- 3.^a El remate no tendrá cumplido efecto hasta que haya obtenido la Real aprobacion, en cuyo caso serán adjudicadas las alhajas al rematante, antecediedo el pago de la cantidad en que hubiesen quedado á su favor. = Palma 6 de noviembre de 1837. = Francisco Nuñez presidente. = Por acuerdo de la Junta. = Francisco de La-Peña, secretario.

D. Tomas Cuschieri fiel contraste, marcador y ensayador nacional de la ciudad de Palma en la provincia de Mallorca. = Certifico: que por disposicion de la Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de esta provincia, y en presencia de los señores vocales D. Melchor Bestard y D. Antonio Amer, del comisionado principal de Amortizacion D. Pedro María Santaló y del Secretario de la Junta D. Francisco de La-Peña; he pesado y valuado las alhajas de oro y plata y pedrerías procedentes de los conventos de esta isla. continuadas en los inventarios y relaciones presentadas por el citado Sr. Santaló; cuyo peso y valor, con distincion es como sigue:

		<i>Valor:</i>	
	<i>Peso particular.</i>	<i>Lib.</i>	<i>mallorq.</i>
PROCEDENCIA.			
<i>Dominicos de Palma.</i>			
Varias piezas de plata de las alhajas continuadas en relacion, su peso.	393 onz.	4	9
Un copon todo de plata.	47	3	9
Peso total.....	440	7	9
<i>Capuchinos de idem.</i>			
Varias piezas de plata de las alhajas continuadas en relacion.	54	6	9

Un copon de plata	20	$\frac{5}{8}$	3		
Peso total.....	75	$\frac{3}{8}$	3	113	3 1
<i>Mercenarios y carmelitas de idem.</i>					
Varias alhajas de plata de idem.	152	"	"		
Peso total.....	152	"	"	228	" "
<i>Observantes de idem.</i>					
Un copon de plata, su peso.	28	$\frac{3}{8}$	"		
Varias piezas de idem, idem.	55	$\frac{5}{8}$	"		
Peso total.....	48	"	"	126	" "
<i>Agustinos de idem.</i>					
Un cáliz con su patena y una copa con otra patena.	29	$\frac{7}{8}$	"	44	16 2
<i>San Felipe Neri.</i>					
Un copon completo de plata.	28	"	"		
Varias piezas de plata de las alha- jas continuadas en relacion	37	$\frac{6}{8}$	"		
Peso total.....	65	$\frac{6}{8}$	"	98	12 6
<i>San Cayetano.</i>					
Una custodia de plata.	213	"	"		
Un copon y otras piezas.	42	$\frac{6}{8}$	3		
Peso total.....	255	$\frac{6}{8}$	"	383	14 4
<i>Jesuitas.</i>					
Varias piezas de plata de las alhajas continuadas en relacion	366	4	"		
Un copon.	21	"	3		
Peso total.....	387	$\frac{6}{8}$	3	581	14 4
<i>Monasterio del Real.</i>					
Dos ciriales, un incensario y otras piezas	117	"	"	175	10 "
<i>Cartuja.</i>					
Varias piezas de una custodia.	139	"	"		
Un copon mediano.	17	$\frac{6}{8}$	3		
Otro idem pequeño	8	$\frac{4}{8}$	"		
Peso total.....	165	$\frac{2}{8}$	3	247	19 4
<i>Franciscanos de Jesus.</i>					
Una custodia y otras piezas	91	$\frac{7}{8}$	"		
Un copon grande.	56	$\frac{1}{8}$	"		
Peso total.....	148	"	"	222	" "
<i>Observantes de Soller.</i>					
Un cáliz con su patena	22	"	"		
Varias piezas de otras alhajas.	102	$\frac{4}{8}$	"		
Una campana.	91	"	"		
Peso total.....	215	$\frac{4}{8}$	"	323	5 "

Idem de Inca.

Varias piezas de plata 25 $\frac{2}{8}$ " 37 17 6

Dominicos de idem.

Una custodia y otras piezas. 48 " " 72 " "

Observantes de Alcedia.

Una custodia y otras piezas. 60 " " 90 " "

Mínimos de Cámpos.

Varias piezas de plata. 21 $\frac{4}{8}$ " 32 5 "

Observantes de Artá.

Varias piezas de plata. 157 " " 235 10 "

Observantes de Petra.

Un cáliz. 31 $\frac{2}{8}$ " " " " "

Varias piezas de plata. 206 " " " " "

Peso total..... 237 $\frac{2}{8}$ " 355 17 6

Mínimos de Sta. María.

Una custodia y otras piezas. 69 $\frac{4}{8}$ " 104 5 "

Observantes de Llumayor.

Una custodia y otras piezas. 128 " " " " "

Varias otras piezas 76 $\frac{6}{8}$ " " " " "

Peso total..... 204 $\frac{6}{8}$ " 307 2 6

Dominicos de Pollensa.

Varias piezas de plata 146 $\frac{4}{8}$ " 219 15 "

Idem de Manacor.

Dos campanas de plata. 222 " " " " "

Varias piezas. 103 " " " " "

Peso total..... 325 " " 487 10 "

Mínimos de Sineu.

Varias piezas de plata de las alha-

jas continuadas en relacion. 43 " " 64 10 "

Mínimos de Muro.

Un copon. 37 $\frac{2}{8}$ " " " " "

Varias piezas. 55 $\frac{4}{8}$ " " " " "

Un cáliz 30 $\frac{2}{8}$ " " " " "

Peso total..... 123 " " 184 10 "

Agustinos de Felanitx.

Una copa de cáliz con su patena. 12 $\frac{2}{8}$ " " " " "

Otra id. id. 10 $\frac{1}{8}$ " " " " "

Un cáliz con id. 24 " " " " "

Varias piezas. 394 " " " " "

Peso total..... 440 $\frac{3}{8}$ " 660 11 3

Dominicos de Llorito.

Varias piezas de plata su peso. 24 " " 36 " "

Mínimos de Palma.

Un cáliz 37 $\frac{1}{8}$ 55 13 3
PROCEDENTES de denuncias.

Dominicos de Llorito.

Varias piezas de plata 208 312 9 9

Mínimos de Palma.

Varias a hajas de plata 168 252 9 9

Monjas de la Misericordia.

La plata de una corona. 87 130 10 9

Total del peso de la plata.....4562 onz. $\frac{5}{8}$

ORO Y PEDRERÍA.*Mínimos de Palma.*

Una cruz de oro su peso. 1 $\frac{3}{8}$ 4 35 2 4

Cofadría de los Angeles.

Un cordoncillo de oro 2 $\frac{3}{8}$ 5 59 14 9

Una cadena llamada cinta 6 $\frac{2}{8}$ 4,6 152 15 6

Varias piezas de oro. 4 $\frac{2}{8}$ 3 103 17 9

Id. id. de oro de 18 quilates. 2 $\frac{7}{8}$ 9 55 12 9

4 sortijas valuadas en. 3 5 9

Un ramo de oro esmaltado calculado en $\frac{4}{8}$ 12 9 9

Varias perlas aljófar de diferentes tamaños su peso $\frac{5}{8}$ 6 granos valuados á 50 libras la onza 25 10 9

Cuatro esmeraldas y una amatista valuadas en 1 16 9

Religiosas de la Misericordia.

Diez y ocho botones de brillantes procedentes de la corona ya continuada y 4 botones de diamantes rosas y tablas valuado todo en 680 9 9

Total del peso del oro y pedrería. 17 onz. $\frac{7}{8}$ 4,6.

Total del valor de la plata, perlas y pedrería..... 7973 10 4

Segun la antecedente relacion asciende el peso de la plata á cuatro mil quinientos sesenta y dos onzas y cinco octavos: el del oro á diez y siete onzas, siete octavos, cuatro tomines y seis granos; cuyo valor incluso el de las perlas y pedrería importa siete mil nuevecientas setenta y tres libras, diez sueldos y cuatro dineros de esta moneda, equivalentes á ciento cinco mil nuevecientos cuarenta y cinco rs. veinte y tres mrs. vn. Palma diez de octubre de mil ochocientos treinta y siete. =Tomas Cuschieri. =Es copia de su original que obra unida al expediente formado en la Secretaría de mi cargo. =Francisco de La-